



**ACTA SESIÓN N° 29 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE 2014, DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS**

---

---

**PUNTOS DE LA TABLA:**

1. DIRECTORIO CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS



---

---

**ACTA SESIÓN N° 29 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2014, DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS**

---

---

En Punta Arenas, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las 11:41 horas, se da inicio a la Sesión N° 29 Extraordinaria, del Honorable Concejo Municipal, presidida por el señor Alcalde de la comuna, don Emilio Boccazzi Campos, y la asistencia de los Concejales señores Juan José Arcos Srdanovic, Vicente Karelovic Vrandecic, José Aguilante Mansilla, Julián Mancilla Pérez, Andro Mimica Guerrero, David Romo Garrido y Danilo Villegas Minte. Actúa como Ministro de Fe en este acto, el Secretario Municipal (S), don Juan Cisterna Cisterna y como secretaria de Acta doña Jessica Ampuero Cárcamo.

Asisten, además: Claudio Flores Flores, Administrador Municipal y Rodrigo Henríquez Narváez, Director de Asesoría Jurídica. Por la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, están presentes el Secretario General de la entidad, don Hermes Hein Bozic y los profesionales Sergio Cárdenas, Katherine Urtubia, Patricia Jara, Paulino Arellano y Víctor Lara.

No asiste el concejal señor Mario Pascual Prado, quien se encuentra en cometido aprobado por acuerdo N° 884 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión N° 26 Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2014.

**PUNTOS DE TABLA**

**1. DIRECTORIO CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS**

El **Alcalde** y **Presidente** del **Concejo Municipal**, don **Emilio Boccazzi Campos**, se refiere al punto de tabla y, en nombre propio y del Concejo Municipal, saluda a los funcionarios de la Municipalidad de Punta Arenas, al celebrarse el 28 de octubre el "Día del Funcionario Municipal". Seguidamente cede la palabra al Secretario General de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, señor Hermes Hein Bozic.

El señor Hein, apoyado en la exhibición de láminas en formato power point – de las cuales una copia en formato papel forma parte integrante del original de la presente acta - se refiere a los siguientes materias: introducción general al tema; composición del directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor; corporación de derecho privado, características y composición; directorio, artículo 12 DFL 13063 DE 1980; forma y contenido de los estatutos, DS 462 del Ministerio de Justicia; elección del directorio; modalidades introducidas por la Ley 19.602, de 25 de marzo de 1999; problemas de interpretación; jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República y dictamen 20.236, de 2002.

Interviene el **concejal** señor **José Aguilante Mansilla**, sin uso de micrófono, consultando si dictámenes de Contraloría se refieren a la posibilidad que el número de directores de la Corporación Municipal sea modificado.

Al respecto don Hermes Hein señala que no y que la Contraloría jamás se refiere al número de integrantes del directorio. Continúa con su exposición, refiriéndose a facultades de la Contraloría General de la República y atribuciones del Concejo Municipal; elección del directorio de acuerdo al dictamen 405, del 03 de febrero de 2014 y consideraciones finales, destacando la interpretación que del artículo 2° de la Ley 18.695 hizo la Excelentísima Corte Suprema.



El señor Secretario General de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, don Hermes Hein Bozic, concluye haciendo ver su posición profesional en el tema y planteando la injerencia de la mirada política e institucional que se tenga para la conformación del directorio de la Corporación Municipal. Plantea los aspectos de autonomía que se privilegiaron en la constitución de la Corporación Municipal y manifiesta que a su juicio las diferencias que se presentan para interpretar la designación del Directorio de la Corporación Municipal, se puede zanjar observando el criterio que plantea la Contraloría, en el sentido de flexibilizar los estatutos y agregar solo un artículo que diga relación con la forma de repartir las facultades, nombrar uno o dos directores, en la forma que políticamente concuerde el Concejo Municipal.

Prosigue el señor Hein haciendo recuerdo que en la anterior administración municipal ya se habían planteado discrepancias respecto de las facultades de designación de directores en la Corporación Municipal, oportunidad en la que él planteó incluso la posibilidad que concejales integren dicho directorio, lo que fue objetado por el entonces concejal señor Roberto Sahr. Agrega que la segunda alternativa planteada fue modificar los estatutos, en lo que no se ha concluido y, reitera, que en su opinión la Corporación Municipal puede modificar sus estatutos, bastando hacerlo en un artículo para que resulte más expedito.

El **concejal** señor **Juan José Arcos Srdanovic**, señala que discrepa un poco ya que el señor Hein hizo una cita de jurisprudencia y habría que ver la causa completa o podría haber jurisprudencia en contrario. Agrega que le parece lógico que el Concejo pudiera elegir dos miembros del directorio y plantea la posibilidad que la propuesta surja de la propia Corporación Municipal. Añade que en la conformación del directorio nota la ausencia de un representante de los directores de colegios o de los centros de salud familiar, por lo que podría tratarse una propuesta más técnica que política y que las ternas que pudieran llegar al Concejo sean propuestas por los mismos directores de establecimientos de educación o de salud.

Responde el señor Hein señalando que ante la posibilidad de modificar los estatutos para nombramientos cualquier iniciativa es factible. Agrega que lo que trató de hacer en su exposición fue dar a entender el problema para que todas las partes supieran de qué se está hablando. Invita a comprender a cabalidad la institucionalidad y manifiesta que la Corporación Municipal se conformó como corporación de derecho privado y no como departamento de educación municipal para aprovechar las franquicias del Decreto Ley 889, que a la fecha permite recibir alrededor de 600 millones de pesos al año, pero que en el año 1981 nadie se podía poner en el caso que posteriormente habría Concejo Municipal y leyes, por lo que se dejó el campo abierto aplicando las normas generales del Código Civil. Expresa que las posibilidades que abre la modificación de estatutos la encuentra válida en el sentido que durante años la Corporación Municipal no habría podido sobrevivir sin el aporte de recursos de la Municipalidad de Punta Arenas y por lo tanto es razonable que el municipio, que pone dinero, participe de las decisiones. Compara la situación con la nueva reforma educacional que se está planteando el país, en cuanto a que cómo los alcaldes van a participar si no tendrán nada que decir, por ejemplo, respecto de las agencias locales de calidad. Continúa señalando que en su oportunidad entregó al Concejo Municipal una propuesta de modificación de los estatutos, donde hay una modificación expresa al artículo 15 y siguiente, que no se consideró la situación que se discute, pero que representaría un buen inicio.

El **concejal** señor **José Aguilante**, agradece la exposición señalando que se aclararon algunos temas, pero que persisten algunas dudas. Indica que el señor Hein en su exposición se refirió a aspectos que tienen que ver con la modificación del nuevo



directorio, al estado de avance de los estatutos y a la posibilidad de nombrar a los directores en forma directa sin modificar los estatutos, como una situación de pleno derecho. Continúa señalando que el fin que convoca al Concejo es modificar el directorio de la Corporación Municipal para que sea más funcional y se entreguen mejores elementos de trabajo, potenciando la educación en la comuna. Precisa que, en tal sentido, nota la ausencia del perfil que deben tener los integrantes del directorio, qué tipo de director es el que requiere. Añade que no se establecen parámetros de representación y que si hay cinco directores y se puede modificar solo a dos, se debe tener en cuenta que los tres restante no necesariamente representan el objetivo que se busca y que no sabe si es factible generar una modificación que vaya más allá de los dos directores que establece la Ley. Consulta, entendiendo que es factible modificar el estatuto como lo señaló el señor Hein, por la posibilidad de generar cambios radicales y elegir más de dos directores y si teniendo el Concejo la facultad de elaborar el estatuto, podría incorporarse más de cinco directores y agregar un concejal. Concluye señalando que disiente de lo expresado por el concejal Arcos en cuanto a que la figura de los directores de la corporación, ya que más allá de tener algunos insumos técnicos aportados por los directores de educación, los ve más como figuras políticas que debieran aportar y dar mayor gravitación dentro de la toma de decisiones de la Corporación Municipal, cosa que nota ausente en el actual directorio, independiente que hayan aportado con su asistencia, pero que hoy se quisiera otro perfil de directorio, orientado a que pueda aportar en la toma de decisiones dentro de la corporación y, en ese propósito, consulta si están dadas las condiciones, si el Concejo Municipal tiene las atribuciones y si la ley permite que el Concejo pueda innovar y reorientar a lo que realmente necesita la educación en la Municipalidad de Punta Arenas.

El Secretario General de la Corporación Municipal, don Hermes Hein, señala que en su exposición se refirió al nombramiento del directorio de la corporación, que fue sobre lo que se le consultó en sesión anterior y que no le correspondía hacer una descripción de cargos. Ratifica su opinión en cuanto a que no se puede aumentar el número de directores porque hay un tope legal establecido en el DS 3063 y que estima que una interpretación, en un pie bastante forzado como la que hace Contraloría, de la que discrepa, es muy clara y que en ningún caso permite ir más allá de dos nombramientos, porque la Contraloría para llegar a esa conclusión se toma del concepto municipalidad y la municipalidad la toma en relación a los estatutos vigentes, por lo que, en su opinión, no se tiene el espacio jurídico para ir más allá de eso y tampoco se podría nombrar una cantidad indefinida o mayor de directores, porque el número lo establece el DS 3063 y no permite nombrar más directores. Agrega que lo que hizo la ley y que considera una buena técnica jurídica, fue ser absolutamente coherente con que a la fecha de dictarse no había Concejo Municipal, por lo tanto la plenitud de las atribuciones las concentró en el Alcalde y que eso en los 20 años posteriores no cambió. Agrega que si se va a las actas del directorio, hasta el año 2009 – 2010, se reunía una vez al año para aprobar el balance y nada más, siendo siempre la plenitud de las atribuciones delegada al Alcalde y, a su vez, el Alcalde las delega en el Secretario General, pero que nunca hubo espacio para deliberar. Señala que cuando surge la inquietud respecto del nombramiento de los directores, que en lo que a él le compete fue por un sentido profesional, en cuanto a tener respaldo en la toma de decisiones con un directorio más poderoso que, como en cualquier sociedad anónima, toma las decisiones por mayoría y el gerente las ejecuta con todo el respaldo y peso del directorio, porque si no se tiene directorio el que aplica unipersonalmente medidas que afectan a un conjunto de personas, está en el aire. Concluye señalando que se debe ser coherente con la interpretación jurídica, no con lo que se quisiera sino que con lo que hay y que en su opinión, no pueden ser más de dos los directores que se nombren.

El señor **Alcalde**, don **Emilio Boccazzi**, se refiere a la posibilidad que se pudiera retomar la voluntad de modificar los estatutos, señalando que no se han modificado en 33



años, y que entiende que pudiera hacerse un análisis político deseable de hacer en virtud de la discusión política mayor que es se está dando en el país y que tiene que ver con la "desmunicipalización" y el cambio del paradigma educacional. Indica que podría estar el análisis de para qué discutir un cambio de estatutos cuando la corporación está destinada a corto o mediano plazo a dar paso a otra estructura que maneje la educación y en tal sentido para qué afanarse en cambiar estatutos cuando cambiará el sistema. Precisa que no está diciendo que no se haga, sino poniendo las cartas sobre la mesa. Concluye consultando, en el escenario que existiera la decisión de cambiar los estatutos, quién en definitiva los aprueba, si es el directorio de la corporación o si se envían al Ministerio de Justicia y si recién después de aprobados se tiene un nuevo modelo jurídico

El señor Hein indica que tal como lo planteó en una reunión de trabajo, el proceso de modificación de estatutos se hace de acuerdo con lo que indican los propios estatutos, correspondiéndole al directorio de la corporación aprobar la modificación. Indica que a su juicio la Ley N° 19.602 se dictó en forma muy apresurada y que no da cuenta de las particularidades que tiene una corporación, debiéndose ser coherente al momento de interpretar las normas jurídicas. Seguidamente se refiere al principio de primacía de los estatutos en las corporaciones de derecho privado, señalando que son su carta fundamental. Indica que para el caso, su impresión es que como el Alcalde tiene el cúmulo de atribuciones, también es el Alcalde el que plantea la necesidad de modificar los estatutos. Expresa que hoy hay un imperativo legal que abre la posibilidad de una conversación sana, pero que tendrá que verse cuando se trate en el seno del directorio. Señala que la ventaja de la disposición es que, a través del Concejo, el municipio se hace partícipe de la corporación, haciendo notar que los trabajadores de la corporación le han manifestado que se sienten como un órgano extraño al municipio, por lo que hay que aprovechar la ley para acercarse a la gestión municipal de un modo más integral, entendiendo que cuando se habla de presupuesto de educación, se está hablando de un presupuesto que forma parte del presupuesto municipal y, en tanto el sistema no cambie, forma parte de la gestión municipal, porque la educación es municipal.

Respecto de modificar los estatutos, sugiere, para que resulte más expedito, considerar una propuesta restringida de modificación, focalizada en la elección del directorio (artículo quinto) y ponerse de acuerdo en ello, someterlo a votación en el directorio y resolver, haciendo en paralelo el Concejo Municipal su propio proceso interno, ya que estima más factible arribar a una modificación específica que abocarse al estudio del estatuto completo.

El **concejal** señor **David Romo Garrido** se refiere a dictamen del año 2004 que establecía flexibilizar los estatutos, destacando que han pasado 10 años y no se ha hecho ninguna modificación, que incluso la Corporación Municipal pagó 23 millones de pesos el año pasado a una consultora para encargarse de esta modificación y a la fecha no ha habido ningún resultado ni informe de aquel trabajo. Se refiere también a la anunciada reforma educacional y a la necesidad de tomar una decisión seria, concreta y pronta respecto a la Corporación Municipal porque, a su juicio, la educación de los niños depende de ello. En cuanto a los miembros del directorio, es de la opinión que estos podrían ser más de los cinco que se han señalado.

El **concejal** señor **Juan José Arcos Srdanovic** precisa que la modificación de los estatutos le compete al directorio de la corporación. En cuanto al número de integrantes, señala que el Concejo sólo puede elegir dos. En lo personal es partidario de la modificación de estatutos antes que hacer nuevos estatutos porque esto último conlleva una tramitación lenta que, además, muchas veces se entrapa en el Ministerio de Justicia. Luego plantea dudas respecto a la posibilidad que los dos integrantes que deba designar el Concejo sean adicionales a los cinco que establece la ley.





Al respecto, el señor Hein señala que cuando Contraloría interpreta la norma e interpreta la expresión municipalidad, lo hace en razón a los estatutos de origen de cada corporación, no habla en abstracto de un número sino que da la posibilidad de modificar el directorio de cada corporación, cualquiera sea su naturaleza, en relación a sus estatutos y sobre los estatutos aparecen cinco miembros, por tanto no pueden incorporarse dos más.

El **concejal** señor **Arcos** consulta si existe alguna corporación del país que haya hecho alguna modificación en términos de contar con siete directores.

El señor Hein responde que nadie lo ha hecho. Considera que el tema sería provechoso tratarlo en la próxima reunión de la Asociación de Corporaciones. Respecto a la posibilidad de hacer nuevos estatutos, coincide con el concejal Arcos con que los procesos son engorrosos y lentos.

El señor **Alcalde** consulta si es posible seguir operando con los actuales estatutos, mientras en paralelo se tramita uno nuevo y se espera su aprobación.

El señor Hein responde afirmativamente.

El señor **Alcalde** expresa que no cree que el cambio de los estatutos, en términos de la designación de los integrantes del directorio de la corporación, cambie el paradigma de la educación, sino que más bien ello puede satisfacer una necesidad del Concejo en cuanto a tener alguna presencia o de tener personas que den "tranquilidad" dentro del directorio. En particular, está a favor de que la representación sea de personas jurídicas y no naturales. Solicita al señor Hein dar respuesta a la inquietud del concejal Romo, para evitar suposiciones.

Destaca la voluntad de modificar los estatutos que ha tenido la actual administración, señalando que en lo personal considera que no es el mejor momento, pero que igualmente ha acogido la petición dada la presión del Concejo. Destaca también que la situación de la Corporación Municipal de Punta Arenas es bastante buena en comparación con otras corporaciones del país que están en grave crisis, no obstante y considerando el alto número de trabajadores que tiene a su cargo esta corporación, siempre habrá situaciones puntuales no contempladas que se escapan de las manos, pero cree que las cosas positivas deben ser reconocidas y relevadas porque de lo contrario lo que se consigue solo con críticas es desgastar la marca de la corporación, entidad a la que nadie y ninguna institución desearía pertenecer con tal prestigio. Considera que es responsabilidad política del Concejo buscar la manera de relevar lo positivo que se hace dentro de la corporación y que es mucho.

Transcurrida una hora de sesión, el señor Alcalde propone extenderla por 30 minutos.

**Acuerdo N°926**, con el voto a favor del señor Alcalde y la unanimidad de los Concejales presentes, **se aprueba la prórroga de la sesión por un lapso de 30 minutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Punta Arenas.**

Prosigue su intervención el señor Alcalde, reiterando su disposición a seguir trabajando, a consensuar opiniones y conciliar dictámenes.

El **concejal** señor **Andro Mimica Guerrero** señala que le queda claro lo complejo que puede resultar tener nuevos estatutos, los años que ello puede demorar y que es muy



probable que en el camino la educación cambie y todo el trabajo quede en nada. Estima cree que en lo inmediato debe haber un espacio de democratización para designar a los dos directores, en forma consensuada por todo el Concejo. Comparte con el Alcalde en que hay una tarea inconclusa, que es necesario relevar el trabajo que hace la corporación y particularmente sus establecimientos, recuerda en este sentido que en una oportunidad sugirió hacer ferias para dar a conocer la labor y bondades que ofrecen los colegios y liceos y de ese modo captar nuevas matrículas, por lo tanto hace un llamado a implementar la iniciativa. Por último valora la disposición para abrir este espacio de discusión y tener la posibilidad de poder contar con dos nuevos integrantes del directorio nombrados por el Concejo.

El **concejal** señor **Romo** comparte con el Alcalde que cambiar los estatutos no implica mejoras a la educación. Reitera que haber contratado los servicios de una consultora y pagar 23 millones de pesos por ello fue una pérdida. Hace alusión a lo que establece el artículo 79, letra i) de la Ley 18.695 en términos de que es el Concejo quien elegirá a los directores de las corporaciones y por tanto como es una indicación de una ley, predomina por sobre lo que se establece en un estatuto.

El señor **Alcalde** solicita la opinión del Asesor Jurídico Municipal respecto de lo señalado por el concejal Romo. A su vez, solicita que junto al Secretario General de la Corporación, den respuesta a las inquietudes que se han expuesto, por medio de un informe elaborado entre ambos.

El Asesor Jurídico Municipal, don Rodrigo Henríquez, precisa que del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se desprende que son dos las personas que se deben elegir y que al respecto existe un dictamen de Contraloría (N°405/2014), remitido en su oportunidad a los señores concejales, cuya jurisprudencia administrativa ha manifestado que dicho artículo tiene por objeto conceder mayor facultad al Concejo, mayor a la que tenía originalmente, de tal manera que desde su vigencia los estatutos de las corporaciones que prevean directores de designación municipal, deben flexibilizarse para adecuarse a la nueva normativa. Añade que cada vez que los estatutos radiquen la designación de uno o más de los directores en el Alcalde o en éste con acuerdo de Concejo, debe entenderse que dicha atribución en lo sucesivo deberá ejercerse conjuntamente por el Alcalde como máxima autoridad del municipio con el Concejo Municipal, en términos tales que el primero propondrá al director que corresponda al órgano colegiado para que éste último efectúe la elección.

El **concejal** señor **Arcos** interviene para proponer que mediante acuerdo se solicite a la Corporación Municipal que adecue los estatutos a lo que establece el citado artículo 79, en términos que la elección sea de competencia del Concejo y no del Alcalde, en el fondo cambiar una palabra. Sugiere, además, adoptar un acuerdo que permita fijar requisitos a quienes ocupen el cargo de directores.

El señor Hein manifiesta que está de acuerdo con la propuesta del concejal Arcos, solo sugiere que en vez de cambiar la palabra Alcalde por Concejo, se incorpore entre ambos la letra "y". Por otro lado, considera necesario que se especifique si los directores serán personas naturales o jurídicas.

El señor **Alcalde** plantea la consulta respecto a los tiempos estimados que implica la modificación de estatutos en lo que concierne a la elección de los directores, contestando a ello el concejal Arcos que son del orden de 6 o 7 meses

El **concejal** señor **Vicente Karelovic Vrandecic**, felicita al señor Hein por la exposición y manifiesta no estar de acuerdo con el Alcalde respecto de llevar el punto a



discusión de una comisión de Concejo, ya que en su opinión debieran reunirse la próxima semana, designar y consensuar los nombres

El señor **Alcalde** señala que por lo pronto se pueden tomar preacuerdos, pero no se puede definir nada mientras no esté modificado el estatuto.

El señor Hein indica que lo que procede para el Concejo es proponer y ponerse de acuerdo en los nombres de las dos personas que integrarán el directorio, sin perjuicio de ello, seguir trabajando, en paralelo, en la modificación del estatuto conforme la propuesta del concejal Arcos. Recuerda al señor Alcalde que uno de los actuales directores, don Fulvio Molteni, puso su cargo a disposición.

El señor **Alcalde** solicita, atendida la voluntad de renuncia del señor Molteni, que fue designado en la administración anterior, se clarifique si corresponde que él designe a otra persona en su reemplazo, aparte de las dos ya mencionadas.

El señor Hein responde que lo que procede es removerlo de sus funciones en el cargo.

En tanto, el **concejal** señor **Arcos** opina que es un error aceptar la renuncia mientras no haya claridad respecto de la modificación de estatutos.

El señor **Alcalde** señala que no se le puede obligar a permanecer en el directorio cuando su voluntad es renunciar.

El señor Hein precisa que, aceptando la renuncia, se deben nombrar a dos personas y a la vez trabajar en los estatutos. Señala que se debe tener presente que se corre el riesgo que el Ministerio de Justicia mantenga firme su interpretación que no es la misma que la de Contraloría, en el fondo que diga que es al Alcalde a quien definitivamente le corresponde nombrar porque así lo indica la ley.

El señor **Alcalde** plantea su interés en que la designación recaiga en empresas o personas jurídicas y no en personas naturales para evitar cualquier desequilibrio o que se vote por alguien que represente un interés específico. Por otro lado, considera necesario conversar con los concejales acerca de la facultad que en lo personal tiene de nombrar a una persona en el cargo de director, potestad a la que estaría renunciando.

El Asesor Jurídico Municipal, señor Henríquez señala que, de acuerdo a los estatutos actuales, los directores deben ser personas que representen a personas jurídicas.

El **concejal** señor **Arcos** solicita considerar como posibles directores al Colegio Médico en consideración a que la salud también es un área que está inserta dentro de la Corporación; y a la Agrupación de Patrimonio e Identidad Magallánica, que ha sido una constante colaborada en la gestión municipal y la integran destacados profesionales.

El **concejal** señor **Aguilante** solicita que la materia, para su análisis y discusión, se lleve a la reunión que la Asociación Chilena de Municipalidades realizará a fines del mes de noviembre. Solicita también que los departamentos jurídicos del municipio y de la corporación, pongan a disposición de los concejales jurisprudencia sobre el particular porque es posible que haya avances en otros municipios. Expresa al Alcalde que tenga la tranquilidad de que quienes solicitaron este encuentro lo hicieron con la intención de fortalecer la educación, de ser colaboradores en la búsqueda de soluciones y en pos de avanzar, en ese sentido destaca el espacio de discusión que se ha dado. Finalmente y con el propósito que sea un punto a tratar en un próximo encuentro, consulta por qué hubo que recurrir a la contratación de una consultora y pagar 23 millones de pesos,





cuando la solución que aquí se ha expuesto es que la modificación de los estatutos pasaría solo por cambiar una palabra.

Con el propósito de despejar dudas y en pos de la transparencia, el señor **Alcalde** solicita encarecidamente al señor Hein aclarar el trabajo que efectuó la consultora aludida. Por último, solicita al Concejo que valore la disposición que ha tenido la actual administración en la entrega de información referente a la corporación, situación que, señala, nunca antes se dio en otras administraciones.

El señor Hein hace presente que en una reunión de la Comisión de Fiscalización del Concejo Municipal, donde se trató este caso, informó que todos los antecedentes sobre el particular serían puestos a disposición del Ministerio Público y así se procedió, por tanto no corresponde entregar información mientras haya una investigación pendiente.

El **concejal** señor **Arcos** corrobora la información anterior. Recuerda que un grupo de concejales presentó una querrela criminal por la contratación de la consultora y que efectivamente, junto con no poder entregarse un informe, no puede ni siquiera hablarse de la causa y diligencias.

### **TÉRMINO DE LA SESIÓN**

Siendo las 13:05 horas, se pone término a la presente Sesión Ordinaria.

Forman parte integrante del original de la presente acta:

1. Copia en formato papel de presentación efectuada por el Secretario General de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, don Hermes Hein Bozic.

**JUAN CISTERNA CISTERNA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**EMILIO BOCCAZZI CAMPOS**  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**

# Directorio Corporación Municipal de Punta Arenas

## Composición del Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor

Octubre 2014

### Modificaciones introducidas por la Ley 19.622 y la Ley 19.623

Se modifica el art. 7º letra d) de la Ley 19.623 y letra g) con respecto a la composición, facultad y atribuciones de la designación de los Directores en la Corporación Municipal de Punta Arenas.

### Elección del Directorio

La modalidad de elección en la Corporación Municipal de Punta Arenas es la siguiente:  
Elige al Directorio de una lista que conforma el Directorio de la Corporación.  
Elige al Directorio en un solo acto de elección, en un solo acto de elección.  
Los directores son elegidos por la mayoría absoluta de los votos.

### Problemas de Interpretación

¿Cuál es el alcance de la Ley 19.622?  
¿Cuál es el alcance de la Ley 19.623?  
¿Cuál es el alcance de la Ley 19.624?  
¿Cuál es el alcance de la Ley 19.625?  
¿Cuál es el alcance de la Ley 19.626?  
¿Cuál es el alcance de la Ley 19.627?  
¿Cuál es el alcance de la Ley 19.628?

### Intervenciones Administrativas de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República ha emitido 0000 resoluciones en el ámbito de la Ley 19.622, 0000 resoluciones en el ámbito de la Ley 19.623 y 0000 resoluciones en el ámbito de la Ley 19.624.

### Dictamen 20.236 / 2002

Opinión del no levantamiento y vigencia de los directores pre-existentes y el monto de los costos de elecciones que habrán sido designados conforme a sus estatutos, con independencia de la publicación de la Ley 19.622, se encuentran plenamente vigente hasta el hecho en que correspondiere su renovación, cuando en que debiere procederse a su elección, conforme a las normas de su actual provisión legal. Complementa dictamen 44031 / 2001.

### Corporación de Derecho Privado

Características  
Composición

### Directorio

Artículo 12 de la Ley 19.622  
El Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor está integrado por el Director y los Directores de la Corporación.

### Forma y contenido de los Estatutos

Los Estatutos de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, en virtud de la Ley 19.622, se encuentran plenamente vigentes hasta el hecho en que correspondiere su renovación, cuando en que debiere procederse a su elección, conforme a las normas de su actual provisión legal. Complementa dictamen 44031 / 2001.

Artículo 12 de la Ley 19.622

Artículo 12 de la Ley 19.622

Artículo 12 de la Ley 19.622

# Directorio Corporación Municipal de Punta Arenas

## Composición del Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor

Octubre 2014

### Plenificaciones introductorias

Se realizó el 17 de Julio de 2014 en el SAL y luego para el primer semestre correspondiente a la designación de los Directores en la Corporación Municipal.

### Elección del Directorio

La institución se reúne para nombrar los miembros de la misma.  
El 17 de Julio de 2014 se realizó la elección del Directorio de la Corporación.  
El 17 de Julio de 2014 se realizó la elección del Directorio de la Corporación.  
Los directores fueron elegidos por el Concejo Municipal de la Corporación.

### Corporación de Derecho Privado

Características  
Composición

### Directorio

Artículo 19 de la Ley 19.822  
El artículo 19 de la Ley 19.822 establece que el Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor está integrado por el Presidente y los Directores, quienes son elegidos por el Concejo Municipal de la Corporación.


### Forma y contenido de los Estatutos

Los Estatutos de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, fueron aprobados por el Concejo Municipal de la Corporación el 17 de Julio de 2014.  
El contenido de los Estatutos de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, se encuentra en el Anexo 1 de este documento.

**Problemas de Interpretación.**  
1. ¿El Concejo Municipal de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, tiene la facultad de nombrar y remover a los Directores?  
2. ¿Pueden ser nombrados los Directores de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, que no sean ciudadanos chilenos?  
3. ¿Pueden ser nombrados los Directores de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, que no sean ciudadanos chilenos?  
4. ¿Pueden ser nombrados los Directores de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, que no sean ciudadanos chilenos?

**Jurisprudencia Administrativa de la Corte Suprema General de la República**  
La Corte Suprema de la República de Chile, en el fallo 19.822, ha establecido que el Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, está integrado por el Presidente y los Directores, quienes son elegidos por el Concejo Municipal de la Corporación.

**Dictamen 20.236 / 2002**  
Cualquiera que sea el nombre de los directores, el nombre de los cargos de directores que hubieren sido designados conforme a sus estatutos, con independencia de la aplicación de la Ley 19.822, se encuentran plenamente vigentes hasta la fecha en que no se produzca su renovación, actualizándose en caso de haberse producido su abrogación, extinción o la renuncia de su actual posesionario. Complementa dictamen en 44081 / 2001.



***Composición del Directorio  
de la Corporación  
Municipal de Punta Arenas  
para la Educación, Salud y  
Atención al Menor***

***Octubre 2014***

# *Corporación de Derecho Privado*

Características

Composición



# Directorio

Artículo 12 DFL.1.3063/80

El artículo: 12 del DFL. 1.3063, establece en su inciso primero que:

*“En los estatutos de las personas jurídicas que constituyan las Municipalidades deberá establecerse que la presidencia de ellas corresponderá al Alcalde respectivo, quien podrá delegarla en la persona que estime conveniente y que el número de directores no podrá ser superior a cinco. Todos estos cargos serán concejiles”*

## *Forma y contenido de los Estatutos*

DS. 462 del Ministerio de Justicia.

Los Estatutos fueron redactados conforme la propuesta contenida en el D.S. 462 de fecha 03 de Abril de 1981 del Ministerio de Justicia.

Empero, en lo concerniente al número de directores se fijó un número de cinco miembros y no de cuatro, conforme lo dispuesto en el DFL. 1.3063/80 del Ministerio del Interior.

Luego, en lo concerniente al número de directores este es de cinco más el Alcalde.

## *Elección del Directorio*

La modalidad de elección que contemplan los estatutos es la siguiente:

1° Elige el Alcalde de una lista que le remite el directorio de la Corporación

2° Elige el Alcalde y es de su exclusiva confianza, permanece en sus funciones mientras no sea removido por éste.

Los directores restantes son elegidos por la asamblea de socios de la Corporación

*Modificaciones introducidas  
por la ley 19.602  
25 de Marzo 1999*

Se modifica el art. 79 letra i de la ley 18.695, y tiene por objeto conceder mayores facultades al concejo en la designación de los Directores en la Corporaciones Municipales

# *Problemas de Interpretación.*

- 1° ¿ A que Corporaciones Municipales se refiere ?
- 2° ¿ Afecta a las Corporaciones constituídas con antelación a la ley 18.695 ?
- 3° ¿ Afecta a los Directorios constituídos con antelación a la entrada en vigencia de la ley 19.602 ?
- 4° ¿ Pueden entenderse sinónimas las expresiones Municipalidad y Alcalde ?
- 5° ¿ Que autoridad está facultada para interpretar los estatutos de una Corporación Municipal ?
- 6° ¿ Resultan vinculantes los dictámenes de la Contraloría General de la República ?
- 7° ¿ Resulta posible nombrar a los Directores de una Corporación Municipal en forma directa, sin modificar los estatutos o sea de pleno derecho ?



## *Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República*

La Contraloría General de la República desde el año 2000, ha interpretado el artículo 79 letra i de la ley 18,695, de la manera sgte :

*1° La Oración : " Que le corresponda designar a la Municipalidad en cada Corporación o Fundación en que tenga participación " , denota un carácter selectivo y sólo puede ser en aquellas Corporaciones que tenga participación, de acuerdo a sus estatutos*  
Dictámen 22.998 / 2000

*2° Este dictámen entiende que la expresión - Municipalidad - , debe comprender las atribuciones que de acuerdo a los estatutos correspondían al Alcalde.*

*3° Con el propósito de otorgar seguridad jurídica a la partes, la contraloría propone modificar los estatutos de la Corporación respectiva .*

## ***Dictámen 20.236 / 2002***

Oportunidad del nombramiento y vigencia de los directorios pre- existentes " *el mandato de los cargos de directores que hubieren sido designados conforme a sus estatutos, con anterioridad a la publicación de la Ley 19.602, se encuentran plenamente vigente hasta la fecha en que corresponda su renovación, ocasión, en que deberá procederse a su elección , conforme a los términos de su actual preceptiva legal "* ( Complementa dictamen en 44081 / 2001)

# *Facultades de la Contraloría General de la República y atribuciones del Concejo Municipal*

Dictamen 405 /2014, Organismo competente para interpretar la ley Orgánica de Municipalidades : La **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Órgano Competente para fiscalizar a las Corporaciones de derecho privado asociaciones y fundaciones, regidas por el TITULO XXXIII del libro I, de Código Civil : **MINISTERIO DE JUSTICIA**

¿ Corresponde al Alcalde según lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales la designación de dos de los miembros del directorio, instructivo 4356, de fecha 16 de Junio de 2014.

## *Elección del Directorio de acuerdo al dictámen 405, del 3 de Febrero de 2014*

1° Deben flexibilizarse los estatutos de manera de adecuarse a la nueva normativa. Aplica dictámen 30004 / 2004

2° El nombramiento de los Directores que correspondía al Alcalde, corresponde ahora al Concejo Municipal

3° El Alcalde como máxima autoridad del Municipio propone a cada Director.

4° Esta facultad, se ejerce con independencia de una modificación de los estatutos

5° La designación puede recaer en una persona distinta de la propuesta por el Alcalde.

6° Deben respetarse los nombramientos efectuados con anterioridad de la entrada en vigencia de la ley 19.602

## Consideraciones Finales :

No parece viable la interpretación antedicha en atención a los siguientes fundamentos :

1° La Excma. ha interpretado el artículo 2° de la ley 18.695, en la causa Rol 5.398, señalando en su tercer considerando :

*" Qué esta estará constituida por el Alcalde que será su máxima autoridad y por el Concejo **pero las funciones, sean privativas o compartidas, que la Ley les asigna** y para las que han sido creadas y organizadas por la Constitución y la Ley, deben ser cumplidas mediante las potestades legalmente determinadas y radicadas, respectivamente en los dos órganos citados, que constituyen la "Municipalidad", y al ejercerla lo hacen en cuanto órgano de la Corporación de derecho público que integran"*

Nota : Considerar entrada en vigencia del DFL 1.3063/80, Dec. Supremo 462 del Ministerio de Justicia y Artículo 20 del Código Civil



# Directorio Corporación Municipal de Punta Arenas

## Composición del Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor

Octubre 2014

**Plenificaciones introductorias**  
 con el DL 19.822 y el DL 19.823

**Elección del Directorio**  
 La institución debe ser convocada a elecciones en la ciudad.  
 El Regulado debe convocar a la reunión del Directorio de la Corporación.  
 El Regulado debe convocar a los directores, sin embargo, si no se convocan, los directores no se convocan a la reunión.  
 Los directores no tienen un derecho de veto en la elección de la Corporación.

**Corporación de Derecho Privado**  
 Características  
 Composición

**Directorio**  
 Artículo 19.751 y 19.822  
 El artículo 19.751 del DFL 1.9822 establece que el Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor es un órgano de gobierno de la institución, integrado por representantes de la comunidad y de la municipalidad, que se reúne para deliberar y decidir sobre los asuntos de la institución.

**Forma y contenido de los Estatutos**  
 Ley 19.822 y Ley 19.823  
 Los Estatutos de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.751 del DFL 1.9822, deben contener, como mínimo, los siguientes aspectos:  
 - El nombre de la institución.  
 - El objeto de la institución.  
 - El domicilio de la institución.  
 - El capital de la institución.  
 - El patrimonio de la institución.  
 - El régimen de gobierno de la institución.  
 - El régimen de administración de la institución.  
 - El régimen de control de la institución.  
 - El régimen de responsabilidad de la institución.  
 - El régimen de sanciones de la institución.  
 - El régimen de extinción de la institución.

**Problemas de Interpretación**  
 ¿El DL 19.822 es un DL 19.823?  
 ¿El DL 19.822 es un DL 19.823?  
 ¿El DL 19.822 es un DL 19.823?  
 ¿El DL 19.822 es un DL 19.823?  
 ¿El DL 19.822 es un DL 19.823?  
 ¿El DL 19.822 es un DL 19.823?

**Jurisprudencia Administrativa de la Corte Suprema**  
 La Corte Suprema ha establecido que el DL 19.822, al ser un DL 19.823, no tiene efecto de ley.  
 La Corte Suprema ha establecido que el DL 19.822, al ser un DL 19.823, no tiene efecto de ley.  
 La Corte Suprema ha establecido que el DL 19.822, al ser un DL 19.823, no tiene efecto de ley.  
 La Corte Suprema ha establecido que el DL 19.822, al ser un DL 19.823, no tiene efecto de ley.  
 La Corte Suprema ha establecido que el DL 19.822, al ser un DL 19.823, no tiene efecto de ley.

**Dictamen 20.236 / 2002**  
 Cuantificación del patrimonio y vigencia de los estatutos pre-existentes al momento de los cambios de estructura, con independencia de la aplicación del DL 19.822, se encuentran plenamente vigentes hasta la fecha en que se emite el presente dictamen, así como en que deberá procederse a su elección, conforme a los términos de su actual prescripción y Complemento dictamen en 44081 / 2001.

El artículo 19.751 del DFL 1.9822 establece que el Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor es un órgano de gobierno de la institución, integrado por representantes de la comunidad y de la municipalidad, que se reúne para deliberar y decidir sobre los asuntos de la institución.

El artículo 19.751 del DFL 1.9822 establece que el Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor es un órgano de gobierno de la institución, integrado por representantes de la comunidad y de la municipalidad, que se reúne para deliberar y decidir sobre los asuntos de la institución.

El artículo 19.751 del DFL 1.9822 establece que el Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor es un órgano de gobierno de la institución, integrado por representantes de la comunidad y de la municipalidad, que se reúne para deliberar y decidir sobre los asuntos de la institución.